

— La prostitución y vagancia se dan con más frecuencia en el centro —parte antigua—, de la ciudad.

— Los robos y demás delitos contra la propiedad se dan en cualquier parte del casco urbano, a excepción del suburbio.

— Los delitos contra las personas son más frecuentes en el suburbio.

— La criminalidad es superior en aquellas que tienen más habitantes. A mayor población mayor delincuencia.

— Las grandes urbes favorecen el delito, ya que el autor tiene más facilidad para delinquir y menos riesgo de ser detenido.

A. S. G.

**SUAREZ MONTES, Rodrigo Fabio:** «El delito de allanamiento de morada». *Separata. Publicado en la «Revista General de Legislación y Jurisprudencia».* Diciembre de 1968. Madrid.

Nos hallamos ante un estudio del delito de allanamiento de morada, claro y sencillo, en el que se tocan los puntos más relevantes de los artículos que nuestro Código penal le dedica, especialmente el 490.

Las notas que interesaría destacar dentro de él son, en esencia, la consideración de la «inviolabilidad de la morada, como aspecto o manifestación de la libertad individual localizada» (pág. 8), como bien jurídico protegido por la norma penal; en cuanto al sujeto activo, la diferencia que establece entre este delito y el tipificado en el artículo 191, por el carácter de funcionario público o no del agente.

Estudia con cierto detenimiento el concepto de morada, estableciendo los caracteres que, a juicio del autor, han de concurrir para que el lugar de perpetración del hecho punible tenga tal carácter, y tocando también en este punto el tan debatido problema de si las dependencias anejas vienen incluidas en tal concepto o no. Por lo que se refiere a esta cuestión concreta, se muestra partidario de la doctrina del Tribunal Supremo de considerarlas incluidas, y, para defender su tesis, hace una interpretación interesante del artículo 8, circunstancia 4.<sup>a</sup>.

Sigue a ello el análisis técnico-jurídico del artículo 490 del Código penal, en donde se detiene especialmente al considerar lo que signifique la expresión «contra la voluntad del morador»; el estudio de la consumación y el delito permanente, y, por último, el tipo agravado del artículo 491 del Código penal en donde, al estudiar lo que sea la «violencia» a la que este artículo se refiere, la que interpreta como fuerza física ejercida sobre las personas, en contra del criterio jurisprudencial que incluye también la fuerza en las cosas. Examina a continuación el hecho y su relación con la intimidación, en lo que se muestra partidario de que la intimidación o violencia hayan sido empleados como medio para la ejecución del hecho punible.

Examina, por último, los elementos subjetivos del delito, y dentro de ello, el dolo, oponiéndose a la doctrina jurisprudencial y de los autores que mantienen la necesidad de un dolo específico de atentar contra la inviolabilidad del domicilio. Según el autor, lo único que se requiere es el

dolo genérico del artículo 1.º del Código penal; las causas de justificación contenidas en el artículo 491, precepto que califica de supérfluo, incompleto y perturbador, llegando a solicitar su supresión, para finalizar su trabajo con unas referencias al concurso del allanamiento de morada con otras figuras delictivas.

En esencia, es un estudio general del delito tratado, en el que se apuntan gran número de problemas de índole técnico-jurídica, analizando algunos de ellos con detenimiento y, planteando simplemente otros, teniendo gran interés por la visión general que este artículo supone.

L. C. R. R.